

Cipolletti, 15 de diciembre de 2025

1- **VISTO Y CONSIDERANDO:** lo manifestado por la denunciante en sede policial en denuncia del día de la fecha.-

Lo peticionado por la denunciante con patrocinio letrado en presentación del día de la fecha.-

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sgtes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.

Por ello,

2- **RESUELVO:** Disponer la medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. **R.M.J.** respecto de persona y residencia de la Sra. **M.L.M.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acredite el denunciado el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, debiendo **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **Notifíquese ministerio ley.-**

INTÍMESE al Sr. **R.M.J.** a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatare que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra. **M.L.M.** incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de

desobediencia a la autoridad. **Notifíquese ministerio ley.-**

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del **Sr. R.M.J.** respecto de persona y residencia de la **Sra. M.L.M.** , como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el **Sr. R.M.J.** se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Hágase saber al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental correspondiente a su domicilio a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040, y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del mismo y su resultado favorable, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Notifíquese ministerio ley.-

Respecto a los siguientes bienes "Maleta mía y de mi hijo con toda la ropa, calzados de ambos y documentación personal; libretas con anotaciones personales/familiares; un celular SAMSUNG de mi propiedad" **líbrese mandamiento de entrega de bienes** a diligenciar por el Oficial de Justicia de esta Ciudad con habilitación de días y horas y con la intervención de la persona intermediaria designada por la denunciante a sus efectos, a fin que se constituyan en el domicilio sito en **B.N.M.8.L.6.E.N.U.Y.P.B.**, debiendo ser entregados los mismos al facultado.

El Oficial de Justicia se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza pública, solicitar los servicios de un cerrajero y allanar domicilio en caso de resultar estrictamente necesario.-

Atento a los términos de la denuncia realizada, pasen las presentes en vista a la UFT correspondiente, conforme lo normado por el art. 138 de la ley 5396, a cuyo fin, se vincula en PUMA.-

Despachos a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9.-

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza